

Señores

JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DECLARATIVO- VERBAL

RADICADO: 950013189002-2022-00061-00

DEMANDANTE: HEYNER MOSQUERA Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACIÓN DE CAUCIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva FIJAR CAUCIÓN mediante póliza judicial expedida por compañía de Seguros, para impedir y/o levantar la medida cautelar solicitada por la parte demandante correspondiente a:

“Inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado “COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA” identificado con matrícula mercantil 00365343 de la Cámara de Comercio de Bogotá. Bien de propiedad de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S A.”

Además de todas las medidas cautelares que se hayan solicitado y practicado en contra de la parte que represento dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, con fundamento en el inciso 4 del literal c del artículo 590 del CGP, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos. (...)

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad

(...)

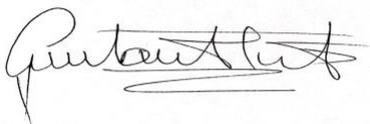
Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para

garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo” (...) (énfasis propio)

Así las cosas, de manera respetuosa solicito al Despacho que proceda a fijar caución y se abstenga de decretar cualquier medida cautelar que hubiese sido solicitada por la parte demandante. De otro lado, si la medida cautelar de inscripción ya hubiese sido practicada solicito que con la caución que prestará mi representada ordene el levantamiento de la misma, y expida el respectivo oficio.

Amablemente manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria frente a la decisión de fijación de caución.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.